

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que ovinguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PART E OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 143 de 23 Mayo.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la inversión de los créditos destinados a caminos vecinales pueda hacerse de la manera más conveniente por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las circunstancias y las necesidades que en cada uno se presenten, y con el propósito de que vayan ultimándose el mayor número de aquellas vías en cuanto lo consientan los recursos disponibles;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En los mandamientos de pago que se expidan a partir de esta fecha con destino a caminos vecinales se omitirá toda indicación relativa a camino determinado, quedando autorizados los Jefes de Obras públicas, con sujeción a las órdenes é instrucciones que reciban, para invertir el importe de dichos mandamientos en los caminos para los cuales existen presupuestos aprobados, a reserva de justificar estos gastos separadamente para cada camino.

2.º El importe de los mandamientos de pago expedidos hasta el presente para caminos vecinales que aun no hubiese sido invertido, podrá aplicarse indiferentemente a cualquiera de ellos, aun cuando contuviera la indicación del presupuesto del camino al cual se debía cargar, con las mismas limitaciones expresadas en la disposición anterior.

3.º La justificación de los mandamientos se hará dentro de los plazos que fijan las disposiciones vigentes y en la forma que previenen las Instrucciones de Contabilidad.

4.º Por la Dirección general del digno cargo de V. I. se dictarán inmediatamente las instrucciones necesarias para ultimar lo antes posible la construcción de los caminos empezados, dictando las reglas de relación que deban tenerse en cuenta, con el fin de que puedan en-

tregarse al tránsito público lo antes posible y se eviten los perjuicios que el tráfico constante y las mismas obras experimentan interin no se hallan terminadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 141 de 21 de Mayo.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Según resulta de los antecedentes que obran en la Dirección general de Aduanas, ha sido detenida en la estación del Norte de esta capital una expedición de 10 sacos de azúcar, para la que se habia expedido, en lugar de la guía reglamentaria, un documento manuscrito, extendido por el remitente y autorizado con el sello de la Alcaldía de Toro, punto de donde el género procedía.

Para la circulación del azúcar por todo el Reino; para la de ciertas mercancías por la zona especial de vigilancia, y para la del alcohol, es preciso que previamente se haya expedido, si se trata de azúcar, una guía, y si de los otros productos, una guía ó vendi, según los casos; documentos que han de ser timbrados y ajustarse al modelo que los Reglamentos establecen, excepto cuando se trata de vendis para la circulación por la referida zona, y que han de ser visados por las oficinas de Hacienda ó los Jueces municipales de los puntos en donde no existan aquéllas; y tratándose de alcohol, por las citadas oficinas y los mismos fabricantes, si para ello están autorizados. La diligencia del visado tiene por objeto legalizar la expedición y acreditar á la vez que se han hecho los oportunos asientos en las respectivas cuentas corrientes que la Administración interviene.

Dada, pues, la importancia que para los intereses de la Hacienda representan las guías y vendis, y lo que su visado significa, es de suma conveniencia mantener en todo su vigor los preceptos reglamentarios relativos al caso, que excluyen en absoluto á los Alcaldes de visar ni autorizar los documentos de que se trata, á fin de evitar la repetición de hechos como el de referencia, que

á su vez pueden dar lugar á que los intereses del Tesoro se perjudiquen.

Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer se interese de V. E. se sirva dar las órdenes que estime oportunas á fin de que los Alcaldes se abstengan de visar ni autorizar las guías ó vendis que los interesados puedan presentarles para poner en circulación azúcares, alcoholes ó las demás mercancías que necesitan dichos documentos para su conducción por la zona especial de vigilancia.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1906.—Romanones.—Señor Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 141 de 21 Mayo.)

#### Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Tarifa (Cádiz), se anuncia concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 2.º del art. 20, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la

circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28.

Madrid 12 de Mayo de 1906.—El Director general, López Mora.

(«Gaceta» núm. 137 de 27 Mayo.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.093.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 13.807.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Angosto Lapizburú, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 de Marzo de 1899, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *La Palma*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Calarreona ó Cordillera del Talayón de la Serrata de Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por el N. con la demasia á «Abril», número 10.943 y la mina «Aparecida», número 2.080; por el E. con «La Palma», núm. 13.142; por el S. con «Primitiva», núm. 513 y demasia propuesta á esta última mina, número 13.739, y por el O. con «La Ferruginosa», núm. 1.763, y «Aparecida»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «La Palma», núm. 13.142; y desde él se medirán al O. 20 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 118; 2.ª á 3.ª O. 32; 3.ª á 4.ª S. 182; 4.ª á 5.ª E. 52, y 5.ª a punto de partida N. 300 metros; quedando así cerrado el espacio que mide una superficie horizontal de 11.824 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1906.—Antonio Belmar.

## Tercera sección.

Número 1.174.

## DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE MAYO DEL AÑO 1906

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>		
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
1.º Gastos de representación. . . . .	208 33	
Dieta para los Vocales de la Comisión prov.º	416 66	
Aumento gradual. . . . .	291 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial. . . . .	3.900 »	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales. . . . .	933 33	
Porteros y ordenanzas. . . . .	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales. . . . .	983 33	8.174 94
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	472 91	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	72 91	
Material de estas comisiones. . . . .	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>		
1.º Gastos de quintas. . . . .	791 20	
2.º Idem de bagajes. . . . .	850 »	
3.º Idem de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> . . . . .	»	5.141 19
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	2.666 66	
5.º Idem de calamidades públicas. . . . .	833 33	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO</b>		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	»	
Material para estas obras. . . . .	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .	275 50	
Material para las mismas obras. . . . .	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia. . . . .	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS</b>		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente. . . . .	479 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en . . . . .	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización. . . . .	333 33	854 36
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso. . . . .	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Junta provincial del ramo. . . . .	1.366 50	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del . . . . .	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i> . . . . .	2.183 04	
Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras</i> . . . . .	768 75	4.905 »
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas. . . . .	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i> . . . . .	503 38	
6.º Biblioteca provincial. . . . .	83 33	
7.º Museo provincial. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial. . . . .	1.945 66	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad. . . . .	9.716 68	
3.º Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia y Manicomio provincial</i> . . . . .	16.668 60	36.972 36
4.º Idem id. id. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad. . . . .	6.554 11	
Idem id. id. de la <i>Hijuela de Expósitos</i> de Cartagena. . . . .	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca. . . . .	»	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Gastos de Cárceles. . . . .	4.582 70	
2.º Idem de establecimientos penales. . . . .	»	4.582 70
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	666 66	666 66
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>		
<b>CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	545 75	
<b>CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	1.468 75	1.468 75
Valores fuera de presupuestos. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior. . . . .	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO XVII</b>		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto. . . . .	»	»
TOTAL GENERAL. . . . .		63.616 37

En Murcia á 26 de Abril de 1906.—El Contador de fondos provinciales, José G.<sup>a</sup> Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Alcázar.

Sesión de 27 de Abril de 1906.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

## Quinta sección.

Número 1.108.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
—Contribución rústica.—Deducciones de Murcia.—Primer trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente

edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Marzo último, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>CAÑADAS</b>		
5793	Antonio Ruiz.	9'07
94	Andrés Navarro.	2'91
98	Andrés Escudero.	16'29
99	Antonio Ramón.	4'94
600	Antonio Muñoz Zapata.	2'33
2	Antonio Sánchez Ortiz.	5'23
5	Alfonso Martínez García.	4'06
8	Blaś Moreno Riquelme.	2'32
9	Blaś Martínez Bernal.	2'91
10	Blaś Pérez.	2'79
13	Diego García Piña.	3'20
15	Domingo García.	2'74
20	Francisco Sánchez García.	5'23
21	Francisco Martínez Bastida.	3'49
22	Francisco Sánchez Riquelme.	4'65
24	Francisco Almagro Hernández.	4'07
26	Francisco Ballester.	10'82
27	Francisco Lorente Sánchez.	10'23
28	Francisco Alemán.	2'91
31	Francisco Martínez Sánchez.	6'98
33	Francisco Sánchez Botía.	5'23
37	Juan Vera García.	16'87
43	José García.	2'62
44	José García Rubio.	9'89
51	José Vera Baño.	13'67
52	José Alamo Baño.	8'14
53	José Hernández Alhama	5'52
55	José González Alamo.	3'43
56	José Ruiz Sánchez.	7'56
57	José Sánchez Ruiz.	6'96
58	Juan Tomás.	2'32
59	José y Joaquín Fernández López.	1'75
60	Juan Sánchez Ruiz.	4'65
61	Juan Vera Sánchez.	2'04
62	Joaquín Camilio.	5'23
64	José Manzano González.	9'60
65	José García Muñoz.	2'32
66	José Sánchez García.	2'40
67	José Pérez	5'52
68	José Conesa.	2'03
71	Joaquín Fernández.	1'75
72	Juan García López.	9'02
74	Juan López Alarcón.	4'42
77	José Martínez Salinas.	4'66
97	Miguel Cánovas Morales.	26'28
98	Manuel Ferrer.	4'94
99	Manuel Ruiz Sestero.	4'77
905	José María Meroño Cánovas.	2'79
3	Miguel Bautista.	1'80
5	María Navarro Sánchez.	3'78
9	Nicolás Conesa Sánchez.	9'99
10	Pedro Sánchez Fernández	5'82
11	Pedro Lila Sánchez.	11'63
12	Pedro García García.	2'38
17	Rafael Sánchez Ruiz.	3'78
18	Ramón Abellán.	3'49
20	Ramón Conesa Fernández.	3'61
21	Santiago Sánchez Ramón	2'45
22	Santiago Sánchez Martínez.	6'11
24	Silvestre Avilés Conesa,	10'18
26	Santiago Hernández Vicente.	5'24
27	Santiago Jerona Pina.	1'75
29	Tomás Conesa Morales.	9'89
30	Juan López López.	2'08
31	Tomás Vicente.	4'36
32	Vicente Pérez.	5'06

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
792	Agustín Saez Ros.	2'91
11	Juan Marmol.	1'98
12	Carmen Vera Clemente.	2'33
14	Diego Meta Pina.	2'68
39	Luis Carmona López.	2'33
45	José Sánchez Almagro.	1'87
47	José Almagro Martínez.	1'86
1	María Barceló.	1'62
678	Juan Abellán Jiménez.	2'91
80	José Sánchez.	12'79
82	Juan José Tomás Fernández.	4'36
84	José Manzano Sánchez.	15'42
85	José Morales Sánchez.	2'67
86	José Ruiz García.	3'49
88	José Antonio Lozano García.	5'23
89	Josefa Martínez.	7'27
91	Josefa Vera Clemente.	1'63
<b>SUCINA</b>		
958	Alfonso Martínez.	9'54
59	Antonio Campillo Avilés.	9'54
60	Agustín Olmo Mercader	7'27
62	Antonio Fructuoso Martínez.	3'78
64	Antonio Avilés Mercader.	5'88
67	Antonio Avilés Ortiz.	15'13
74	Antonio Villaescusa Avilés.	3'19
80	Antonio Ros Escadero.	3'84
89	Antonio Gómez Soto.	1'86
92	Benigno Albaladejo.	1'62
98	Concepción Sánchez.	9'65
7002	Dolores Alcaraz, Viuda.	9'60
4	Dolores Alcaraz Marín.	2'91
7	Eusebio Avilés Ortiz.	2'97
12	Fulgencio Hernández.	6'11
82	Francisco Martínez.	4'36
14	Francisco García Sánchez.	3'49
15	Francisco Hernández.	13'96
22	Francisco Mavarro Triviño.	7'27
26	Francisco Abellán.	4'36
27	Francisco García Alcaraz.	1'75
34	Ginés Gómez García.	9'60
40	Gertrudis Jiménez.	2'03
42	Herederos de José Navarro.	2'32
47	Isabel Sánchez.	2'67
52	José María Avilés Ortiz.	3'49
53	El mismo.	12'79
56	José Jiménez Olmo.	12'22
58	Juan Antonio Avilés.	2'32
62	José Sánchez.	4'36
68	Juan Antonio Avilés.	2'32
71	José Romero Alcaraz.	7'85
73	José Mercader Murcia.	12'51
74	Juan Villaescusa Avilés.	1'75
75	Juan Sánchez Sánchez.	9'02
76	Juan Navarro Sánchez.	8'14
82	Juan García Gómez.	4'37
87	Julián Conesa Sánchez.	8'20
89	María Sánchez Hernández.	2'32
93	María Avilés Gómez.	1'75
101	Miguel Navarro Albaladejo.	4'36
11	Lozano Guillén Ortiz.	2'61
17	Pedro Martínez Pérez.	9'07
19	Pedro Romero Castejón.	2'32
26	Ramón Albaladejo.	10'76
28	Ramón Navarro.	2'61
33	Ramón Baño Pérez.	1'76
38	Santos Alcaraz.	2'67
45	Tomás Belmonte Sánchez.	8'14
69	Antonio García Sánchez.	2'56
76	Antonio Vivancos Jiménez.	2'33
90	Basilio Avilés Ortiz.	1'15
209	Francisco Martínez Navarro.	2'33
11	Fulgencio Hernández Pérez.	2'33
36	Ginés Triviño García.	2'45
44	Ignacio Aranda.	1'65
49	Julián Ortiz Avilés.	2'91
69	José Martínez González.	2'33
7005	Mariano Minguez Vera.	1'75
20	Pedro Martínez Romero.	2'33
50	Teodoro Gómez Saura.	2'33
52	Vontura Ortiz Marín.	2'33
<b>GEA</b>		
6237	Antonio Pedreño.	3'32
38	Alfonso Avilés Mineros.	8'43
39	Antonio Cánovas.	2'67
40	El mismo.	1'75
41	Agustín Buendía Gutiérrez.	4'07
42	Antonio Martínez.	4'07
43	Antonio Navarro.	1'52
45	Antonio Ballester.	2'91
49	María Hernández.	2'32
52	Antonio Cánovas Antolino.	1'63
54	Antonio Cobacho.	3'08

Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
59	Cristóbal Hernández.	3'48	83	Francisco Lorca.	3'18
62	Dolores Rodríguez.	5'88	85	Francisco Alcaraz.	3'84
67	Francisco Albaladejo.	4'65	86	El mismo.	1'75
72	Francisco García.	1'86	88	Francisco García.	3'49
73	Jerónimo Armero.	2'62	93	Ginés Cortado.	2'21
77	Francisco Clemente.	2'38	94	Ginés López.	14'20
81	Javier Rodríguez.	2'97	96	Ginés Ros.	3'26
84	José Cobacho Albaladejo.	1'75	97	Jerónimo Sánchez.	2'37
85	José Ballester Vera.	4'25	400	Ginés Hernández.	2'37
86	José Cánovas.	6'40	1	Gaspar García García.	5'70
87	José Sánchez Galián.	28'50	4	Fulgencio Sánchez.	2'32
88	José Jiménez Bastida.	1'63	9	Juan García Recona.	4'94
90	José Romero.	2'03	11	Juan Serrano.	4'65
93	Josefa Inglés.	3'26	12	Juan Fuertes.	2'38
95	José Calderón Guillén.	2'32	48	Pedro Sánchez.	3'49
97	José Peñalver.	9'02	57	Salvador Hernández.	1'80
99	José Zamora.	4'07	67	Antonio García Roca.	1'75
302	Juan Clemente.	9'94	71	Antonio Ortiz Romero.	2'79
4	Juan de Dios Sánchez.	8'43	77	Cayetano Sánchez Soto.	2'09
9	José Hernández.	4'66	81	Francisco Alcaraz Ros.	2'33
12	José Hernández.	5'33	89	Francisco García García.	1'75
16	Juan Celete.	2'32	95	Ginés Hernández García.	2'91
17	Julián Jonera.	1'92	99	Ginés Ros Cortado.	2'33
20	Miguel Celdrán.	2'03	3	Gregorio Martínez.	2'91
22	Matias Guillén.	3'26	1	Herederos de Catalina Ortiz.	2'45
23	María Ruiz, Viuda de Rufino.	6'11	17	Juan Hernández Avilés.	2'09
26	Mariano Celdrán Ferrer.	7'85	43	María Antonia García C. <sup>a</sup>	2'91
27	Miguel Herrera.	3'49	58	Teodora García.	2'68
32	Mariano Creses Soto.	4'30	59	Teodora Reina López.	2'45
35	Pedro Armet.	1'75			
40	Pedro Soto Rodríguez.	8'03			
43	Paulino Jover Sáez.	2'04			
45	Rufino Aparicio.	3'26			
48	Ramón Pérez.	4'13			
50	Salvador Martínez.	2'32			
54	Victoriano Meroño.	1'98			
56	Francisco Peñalver.	5'24			
59	Victoriano Campillo.	1'75			
47	Agustín Buendía.	2'33			
68	Francisco Jeures Viñas.	1'86			
74	Jerónimo Moreno Buendía.	2'33			
92	José Triviño (a) Requeño.	2'45			
408	Zacarias Almagro Jorería.	1'98			
13	Juan Babartín Gersite.	2'56			
25	Mariano Buendía.	2'92			
30	Miguel Navarro.	2'91			
38	Pedro Buendía.	2'45			
39	Paulino Buendía.	2'09			
58	Venancio Rodríguez.	2'91			
	<b>BALSICAS</b>				
620	Antonio García Hortelano.	7'85			
22	Agustín Pedreño.	3'78			
28	Antonio Aranda.	1'75			
30	Antonio Soler Martínez.	20'01			
32	Blas Sánchez.	7'14			
34	Concepción Ros Ros.	4'94			
35	Domingo Buendía.	1'75			
36	Fulgencio Ortiz López.	3'78			
37	Francisco Ros.	2'32			
39	Francisco Almagro Abellán.	3'78			
42	Isabel Urrea.	16'93			
45	Ginés Vivancos.	6'69			
48	José Ros, herederos.	15'42			
49	José Sánchez Meroño.	2'61			
52	José Meroño.	14'60			
55	José Sánchez Baño.	5'58			
57	Juan Gómez Ferrer.	7'68			
58	Juan Fernández Hernández.	2'62			
59	José Sánchez Pedreño.	3'08			
60	Laureano Ros.	17'16			
61	Miguel Villaescusa.	2'32			
62	Modesto Meroño.	3'37			
64	Mariano Ros Ros.	8'14			
66	Mariano Meroño.	9'30			
74	Pedro Gomariz.	6'98			
75	Pedro Sánchez Meroño.	3'94			
76	Ramón Ros.	1'69			
77	Ramón Olmo Albaladejo.	8'11			
79	Salvador Guillén.	1'92			
33	Blas Sánchez.	2'09			
46	Julián Cortés.	2'33			
47	José Peñalver.	2'33			
73	Pascual Paulo.	1'75			
80	Lorenzo Ros Sánchez.	1'86			
81	Salvador Guillén Lores.	2'35			
86	Santiago Muelas.	2'45			
	<b>AVILESES</b>				
6360	Antonio Martínez.	2'50			
61	Antonio García Blanses.	4'94			
63	Antonio Ros.	2'62			
65	Agustín Navarro.	3'26			
69	Antonio Hernández.	1'86			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 27 de Abril de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

### Octava sección.

Número 1484.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don José Soler y Durani, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ismael Rodenas Cerdán, hijo de Joaquín y de Máxima, natural de Albóx, Huercal-Overa, provincia de Almería, vecino de Murcia, calle de San José veinte, de veintitrés años de edad, soltero, panadero, para que en término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se persone en este Juzgado a fin de que se le notifique un acuerdo dictado en sumario que se le sigue sobre disparo; apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

Ruego a todas las autoridades de la Nación, así civiles como militares e individuos de policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad del Ismael Rodenas.

Murcia diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

### Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

### CAJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 19 DE MAYO DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.158.446'36  
Imposiciones durante la semana. » 155.269'95

Suma. . . » 5.313.716'31

Reintegros. . . » 162.018'94

Saldo. . . » 5.151.697'37

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.